



REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones para el procesamiento y sanción de las faltas atribuidas a los socios, delegados y directivos de la **COOPAM BN "Ayuda Mutua"** describiendo y especificando las conductas constitutivas de infracción; el procesamiento respectivo se ejecuta cautelando los derechos constitucionales a un debido proceso, derecho de defensa y la instancia plural.

Artículo 2°.- Ámbito objetivo de aplicación

El presente Reglamento regula el procedimiento disciplinario aplicable por el Consejo de Administración que impliquen el incumplimiento o transgresiones a la Ley General de Cooperativas, Estatuto de la **COOPAM BN "Ayuda Mutua"**, reglamentos, la moral y las buenas costumbres así como los acuerdos de Asamblea General o del Consejo de Administración y las demás disposiciones que rigen la Cooperativa.

Artículo 3°.- Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplican obligatoriamente a todos los socios, delegados y directivos de la **COOPAM BN "Ayuda Mutua"**.

En caso que la falta sea atribuida a un directivo en funciones en aplicación al artículo 27° inciso 6 del Estatuto, que implique su suspensión, exclusión o destitución, la sanción le será impuesta por la propia Asamblea General de Delegados, salvo que el Estatuto establezca lo contrario para otras infracciones.

Artículo 4°.- Base Legal

La potestad sancionadora establecida en el presente Reglamento se sustenta en las disposiciones contenidas en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Estado
- Texto Único Ordenado de la ley General de Cooperativas
- Estatuto de la **COOPAM BN "Ayuda Mutua"**.

Artículo 5°.- Aplicación de sanciones

El Consejo de Administración está facultado para investigar y aplicar las sanciones disciplinarias a los socios, delegados y directivos que cometan faltas e infracciones previstas en el presente Reglamento.

Cuando lo considere pertinente, el Consejo de Administración podrá designar una comisión, conformada por sus propios miembros, encargada de efectuar la investigación respectiva según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32° de la Ley General de Cooperativas.

TITULO II

FALTAS

Artículo 6°.- Definición de faltas

Se define como faltas a las transgresiones a la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los reglamentos, la moral y las buenas costumbres; el incumplimiento o transgresiones de los acuerdos de la Asamblea General, de los órganos de gobierno y las demás disposiciones que rigen la Cooperativa.

Artículo 7°.- Hechos considerados como faltas

Se consideran faltas los siguientes hechos:

1. El incumplimiento injustificado de las obligaciones en la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y los reglamentos, sea que se trate de socios, delegados o directivos
2. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de los órganos de gobierno y demás disposiciones de la Cooperativa.
3. Incurrir en actos de violencia física o verbal debidamente comprobados, contra socios, delegados, directivos y trabajadores de la Cooperativa.
4. Atentar contra la estabilidad económica, administrativa y social de la Cooperativa utilizando cualquier medio o forma.
5. Causar daño material o económico o a la imagen de la cooperativa creando pánico financiero o propalando informaciones falsa.
6. Atentar por cualquier medio, modo o forma contra la integridad moral, el buen nombre y/o la reputación profesional de los socios, delegados, directivos y trabajadores de la Cooperativa.
7. Difamar, calumniar o injuriar de cualquier forma, sea individual o colectivamente, por cualquier medio o forma, a los socios, delegados, directivos y trabajadores de la Cooperativa.
8. Obtener resolución judicial o administrativa desfavorable por demanda o denuncia falsa contra la Cooperativa o sus directivos.
9. Utilizar o disponer de los bienes o recursos económicos y/o la razón social de la Cooperativa para beneficio propio o de terceros.
10. Incurrir en causal sobreviniente de los impedimentos y prohibiciones en la Ley y el Estatuto.
11. Exceder en el ejercicio de sus funciones o incurrir en negligencia grave durante el desempeño como delegado o directivo.
12. Acudir a instancias externas, antes de agotar la vía administrativa interna dentro de la Cooperativa.
13. Presentar información o documentación falsa o adulterada.
14. Obstaculizar, suspender o interferir por cualquier medio el normal funcionamiento de la Gerencia.
15. Transgredir el Reglamento General de Elecciones.
16. Concurrir a las Asambleas informativas o Asamblea General de Delegados o sesiones de los Órganos de Gobierno y Comités, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
17. Participar en actos o hechos que atenten contra los intereses de la Cooperativa.
18. Realizar actividad política partidaria o proselitismo religioso dentro de las instalaciones de la Cooperativa
19. No cumplir con rendir cuenta documentada ni justificada de los gastos de los fondos recibidos de la Cooperativa por cualquier concepto.
20. Las conductas señaladas en el artículo 14° numeral 3) del Estatuto de la **COOPAM BN "Ayuda Mutua"**.

TITULO III

SANCIONES

Artículo 8°.- Tipos de sanción

Las faltas cometidas por los socios, delegados o directivos, serán sancionadas, en cada caso con:

- 1) Amonestación escrita
- 2) Suspensión.
- 3) Exclusión como socio.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 9°.- Etapas del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario consta de dos etapas:

- **Primera instancia**, que comprende la investigación y resolución a cargo del Consejo de Administración.

- **Segunda instancia**, que comprende la tramitación y resolución de los recursos de apelación ante la Asamblea General de Delegados.

Artículo 10°.- Inicio

El Consejo de Administración, al tomar conocimiento de oficio o por denuncia de parte, de la comisión de una falta, previa evaluación podrá disponer el inicio del procedimiento disciplinario.

Artículo 11°.- Notificación de cargos

El Consejo de Administración dará inicio al procedimiento notificando al presunto infractor por conducto notarial o al último domicilio señalado por este a la Cooperativa, se tendrá como válido para todo efecto mientras la variación domiciliaria no se haya comunicado fehacientemente, sobre los hechos que se le imputan y que son materia de investigación con la finalidad que el socio pueda ejercer su derecho de defensa en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de los hechos, efectuando su descargo por escrito, en el que podrá ofrecer los medios probatorios admitidos por nuestro ordenamiento jurídico y que estime necesarios para su defensa.

Artículo 12°.- Ampliación de plazo

El plazo establecido en el artículo anterior, podrá ser prorrogado por única vez hasta por 05 días hábiles adicionales, a petición de la parte interesada, la solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días de notificado el presunto infractor, acompañado de los documentos que justifiquen la prórroga solicitada.

Artículo 13°.- Derecho a ser oído

El socio sujeto a procedimiento disciplinario, puede solicitar al Consejo de Administración, dentro del plazo establecido en los artículos once y doce del presente Reglamento, ejercer su derecho a ser oído, sustentando oralmente los fundamentos de su defensa, pudiendo ser asesorado por un abogado.

Artículo 14°.- Ejercicio del derecho a ser oído

El derecho a ser oído previsto en el artículo anterior, deberá ser ejercido guardando las consideraciones correspondientes al Consejo de Administración, quedando éste facultado a suspender la sesión en el caso de verificarse una conducta irrespetuosa o indebida por parte del presunto infractor o su abogado.

Artículo 15°.- Evaluación de las faltas

El Consejo de Administración, antes de emitir la resolución de primera instancia, evaluará la gravedad y naturaleza de la falta atribuida, los antecedentes del socio y si es reincidente, así como las circunstancias en las que cometió la falta y el grado de responsabilidad del socio dentro de la Cooperativa.

Artículo 16°.- Emisión de resolución motivada

Una vez vencido el plazo otorgado al socio para el descargo pertinente, y actuadas las pruebas ofrecidas por el presunto infractor o en su rebeldía, el Consejo de Administración deberá emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo actuado, imponiendo sanción de haberse acreditado la falta o absolviendo en caso de no acreditarse la misma, la resolución será debidamente motivada.

Artículo 17°.- Aplicación de sanciones

El Consejo de Administración, podrá aplicar indistintamente las sanciones contempladas en el artículo octavo del presente reglamento sin que para ello sea necesario observar el orden en el que han sido consignadas.

TITULO V

RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 18°.- Recursos impugnatorios

Las resoluciones expedidas por el Consejo de Administración, que ponen fin al proceso disciplinario, podrán ser impugnadas por el o los socios sancionados a través de los siguientes recursos:

- a) **Recurso de Reconsideración;** este recurso se interpone ante el órgano que remitió la resolución materia de impugnación, debiendo sustentarse necesariamente con nuevas pruebas.

El plazo para la interposición de este recurso es de 15 días hábiles siguientes de notificada la sanción y será resuelto en un plazo máximo de 15 días hábiles de recepcionado, transcurridos los cuales, sin que medie acuerdo, el interesado podrá considerar denegado dicho recurso a efecto de imponer el recurso de apelación. En caso el recurso de reconsideración sea presentado fuera del plazo, será declarado improcedente por el Consejo de Administración.

El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Recurso de Apelación; este recurso se interpondrá cuando el recurso de reconsideración haya sido desestimado por el Consejo de Administración o el sancionado haya optado por su presentación directa, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la resolución impugnada para que eleve lo actuado a la Asamblea General de Delegados, máxima autoridad de la Cooperativa, debiendo sustentarse el recurso en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de error en la aplicación de una norma.

El plazo de la interposición de este recurso es de 10 días hábiles siguientes de notificada la sanción o la resolución que declara infundado el Recurso de Reconsideración el mismo que deberá ser resuelto en la Asamblea General más próxima la que se pronunciará en última y definitiva instancia. En caso el recurso de apelación sea presentado fuera del plazo, será declarado improcedente por el Consejo de Administración.

Artículo 19°.- Derecho a ser patrocinado por un abogado

El apelante podrá ejercer su derecho a la defensa en la Asamblea General que contemple su caso, a la que podrá acudir sólo o acompañado por su abogado defensor. En esta instancia el apelante y/o su abogado, podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando lo hubieran solicitado previamente (hasta 72 horas antes de la Asamblea) el tiempo máximo para el uso de la palabra será de 10 (diez) minutos. El letrado no podrá ser socio ni ex socio de nuestra Institución.

Artículo 20°.- Obligación de agotar la vía administrativa interna

De conformidad con el artículo 20° del Estatuto vigente, ningún socio, delegado o directivo podrá acudir en reclamación o denuncia fuera de la Cooperativa por asuntos relacionados con ésta, ante autoridad administrativa, arbitral o judicial, sin haber agotado previamente la vía administrativa interna en la Cooperativa.

Artículo 21°.- Efecto suspensivo de la apelación

El Consejo de Administración ante la interposición del recurso de apelación determinara si suspende o no la ejecución de la resolución impugnada, hasta el pronunciamiento de la segunda instancia que resuelve dicha apelación.

Artículo 22°.- Agotamiento de la vía administrativa interna

El acuerdo de la Asamblea General que resuelve la apelación constituye decisión de última instancia Institucional y agota la vía administrativa interna en la cooperativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la base legal establecida en el artículo cuarto del mismo.

SEGUNDA.- El Consejo de Administración es responsable del estricto cumplimiento del presente reglamento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 39° incisos 1 del Estatuto de la **COOPAM BN “Ayuda Mutua”**.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración y sus disposiciones se aplican a los hechos cometidos a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

CUARTA.- Los procedimientos disciplinarios que se encuentran en trámite, continuarán tramitándose según las normas con que se iniciaron.

QUINTA.- Encarga a la Gerencia su difusión, aplicación y periódica actualización, dando cuenta al Consejo de Administración.

APROBACIÓN

El presente **Reglamento de Faltas y Sanciones** de la **COOPAM BN “Ayuda Mutua”** fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 19 de febrero del 2014, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto en sus artículos 15° y 39° inciso 18.

Lima, 19 de febrero del 2014